



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120025025 DEL 20-04-2017**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 121 de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, los procesos de selección de las convocatorias No. 335 de 2016 -INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 - INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Manuela Beltrán efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para el empleo ofertado en la Convocatoria No. 335 2016 – INPEC Dragoneantes, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 563 de 2016, por lo que el 27 de mayo de 2016 procedió a publicar los resultados definitivos de Verificación de Requisitos Mínimos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, inscrito en la Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes para el curso de Complementación, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto, por lo cual, le fueron aplicadas las Pruebas de la Fase I del Concurso y el trámite previo de Valoración Médica:

No.	PIN	NOMBRE
1	1978W76PNE5	CARLOS IVAN ORTEGÓN ROJAS

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 563 de 2016, conformó en estricto orden de mérito la lista de convocados a Curso de Complementación y de Formación, la cual fue publicada el pasado 05 de diciembre de 2016 en la página Web de la CNSC.

Así mismo, la CNSC remitió el listado de convocados a Curso de Complementación y de Formación al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de realizar el Estudio de Seguridad, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Acuerdo No. 563 de 2016.

Los aspirantes de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, fueron citados para presentarse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC para el Curso de Complementación, el día 31 de enero de 2017.

Mediante oficio No. 8400 SUCUC-2017EE0000824 del 02 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000095642 del 03 de febrero de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

*"(...) Comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de remitir relación de novedades del personal de aspirantes al Curso de Formación y Complementación citados para desarrollar la segunda fase de la Convocatoria 335 de 2016 los días 30 y 31 de enero de 2017.*

#### **COMPLEMENTACION GRUPO 1**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DOCUMENTO IDENTIDAD</b>	<b>DE</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
CARLOS IVAN ORTEGON ROJAS	1002526425		Al momento de la revisión de la documentación, presentó libreta militar de la <b>FUERZA AEREA COLOMBIANA</b> en el grado de excelente.  No es reservista del INPEC.

*(...)"*

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2015 - INPEC Dragoneantes, respecto del aspirante enunciado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 24 de marzo de 2017 hasta el 06 de abril de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 23 de marzo de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, informándole lo siguiente:

*"(...)"*

*Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC*

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el siguiente acto administrativo **Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes".*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

**FANNY MARIA GÓMEZ GÓMEZ**  
Profesional Universitario  
Secretaria General

(...)"

### 3. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTES

El señor **CARLOS IVÁN ORTEGÓN ROJAS**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017.

### 4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 563 de 2016.

### 1.1 Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

- 1.1.1 CARLOS IVAN ORTEGÓN ROJAS:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, para el empleo código OPEC No. 230735, se evidencia que el aspirante aportó Tarjeta Militar de Primera Clase de la Fuerza Aérea Colombiana y Tarjeta de Conducta No. 1002526425 con anotación de conducta EXCELENTE.

## ANÁLISIS CASO CONCRETO

Revisada la norma que regula la Convocatoria 335 de 2016 se establece que los aspirantes que se inscribieron para el curso de Complementación, requerían, entre otras, cumplir con los requisitos mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y tener definida su situación militar, tal como lo establecen los numerales 3 y 5 del artículo 9 del Acuerdo 563 de 2016:

*"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el concurso de méritos se requiere:*

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de las inscripciones.
3. Cumplir con los requisitos mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
4. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11
5. Tener definida su situación militar.
6. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. (...)"

Entre los requisitos mínimos que debían acreditar los aspirantes inscritos dentro de la Convocatoria 335 de 2016 para el Curso de Complementación, se encuentra haber prestado el servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y contar con Tarjeta de Conducta Excelente; al respecto, el literal g) del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016, señala:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

"(...) g) Escoger correctamente entre los tres (3) cursos que se definen a continuación, al que ingresará de conformidad con la Fase II del proceso de selección.

- El de **Formación para mujeres**, dirigido exclusivamente a las aspirantes de la convocatoria.
- El de **Formación para varones**, dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar. (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase)

**Nota:** Únicamente los aspirantes que hayan prestado su servicio militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, deberán acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.

- El de **Complementación**, previsto únicamente para las personas que prestaron su servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y que acreditan Tarjeta de Conducta en el grado de excelente.

(...)"

Es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

"(...)

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

(...)

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

(...)

En el caso del señor **CARLOS IVÁN ORTEGÓN ROJAS**, se establece que se inscribió para el Curso de Complementación en el marco de la Convocatoria 335 de 2016 y demostró tener definida su situación militar, toda vez que prestó el servicio correspondiente con la Fuerza Aérea Colombiana, entidad que le expidió Tarjeta de Conducta EXCELENTE.

Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016 el Curso de Complementación está dirigido de manera exclusiva a los aspirantes que hayan prestado el servicio militar en Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Como se indicó en precedencia, el aspirante **CARLOS IVÁN ORTEGÓN ROJAS**, acreditó que el servicio militar fue prestado en la Fuerza Aérea Colombiana, por lo que no cumple con los requisitos mínimos para el empleo al cual aplicó.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes al señor **CARLOS IVÁN ORTEGÓN ROJAS**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 230735.

Finalmente, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, el cual señala:

"(...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120002464 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Excluir* de la correspondiente Lista de Convocados a Curso de Complementación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	1002526425	CARLOS	IVÁN	ORTEGON	ROJAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar* el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por este al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

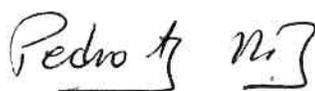
**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cnscc.gov.co](mailto:notificaciones@cnscc.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Irma Ruiz Martínez